



Ayuntamiento de Castellnovo

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO Nº 9/2015, DE 25 DE NOVIEMBRE

ASISTENTES
Alcaldesa-Presidenta:
D ^a María Carmen Gil Sánchez
Concejales
D. Antonio Vicente Lara Ortín
D. Raúl Molina Gil
D. Manuel López Morro
D. Daniel Benedito Manzano
D. Agustín Pau Domingo
D. María Soledad López Orduña.
NO ASISTENTES:
.....
Secretario - Interventor
Claudio Antonio Enguïdanos Arándiga

En la localidad de Castellnovo siendo las 25 de noviembre de 2015, a las 14:15 horas, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de D^a María Carmen Gil Sánchez, con la asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

El Sr. Daniel Benedito Manzano no asiste (Excusa su ausencia).

La Corporación está asistida por Secretario - Interventor D. Claudio Antonio Enguïdanos Arándiga que da fe del acto,

Una vez verificada por Secretario-Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal

de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- ACTAS ANTERIORES.

Las actas de las sesiones nº 7/2015, de 30 de septiembre y 8/2015, de 16 de noviembre, no habiéndose distribuido junto a la convocatoria, se aprobarán, en su caso, en la próxima sesión que se celebre.

2.- FORMACIÓN MESA ELECTORAL ELECCIONES GENERALES DE 20 DE DICIEMBRE DE 2015.

De conformidad con lo establecido en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General:

1.- La formación de las Mesas compete a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona.

2.- El Presidente y los vocales de cada Mesa son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas incluidas en la lista de electores de la Mesa correspondiente, que sepan leer y escribir y sean menores de setenta años, si bien a partir de los sesenta y cinco años podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días. El Presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación



Ayuntamiento de Castellnovo

Profesional de segundo Grado, o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente.

3. Se procede de la misma forma al nombramiento de dos suplentes para cada uno de los miembros de la Mesa.

4. Los sorteos arriba mencionados se realizaran entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria.

A continuación se va a proceder al sorteo de los miembros de la mesa, con la aplicación informática del portal IDA_Celec, que es una plataforma de intercambio de datos y aplicaciones del censo electoral entre la Oficina del Censo Electoral y los Ayuntamientos, por medios telemáticos.

RESULTADO SORTEO MESA 01 001 ÚNICA DE CASTELLNOVO

Titulares

Presidente	D. JESUS VICENTE MAÑEZ GUILLEN
1º Vocal	D. CIPRIANO A. LARA GIL
2º Vocal	D. JAVIER CONDE PEREZ

Suplentes:

1º de Presidente	D. JUAN MANUEL MOLINA MOSNSONIS
2º de Presidente	Dª MARIA AMPARO ESTEVE BORT
1º de 1º Vocal	Dª NOELIA LOPEZ SALAS
2º de 1º Vocal	Dª MARÍA DEL CARMEN OSUNA CALVO
1º de 2º Vocal	Dª PALOMA GRAS CLEMENTE
2º de 2º Vocal	D. PEDRO GONZALVO LLOP

3.- MOCIONES

3.1.- MOCION DEROGACION LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.- POR LA AUTONOMIA LOCAL Y LA SUFICIENCIA FINANCIERA.

MOCIÓN

Que presenta D. Raúl Molina Gil. Portavoz del Grupo Municipal del PSOE en el Ayuntamiento de Castellnovo en nombre y representación del mismo, mediante el presente escrito, y en uso de las atribuciones que le confiere y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de



Ayuntamiento de Castellnovo

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, la siguiente **MOCIÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 29 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), ha supuesto un cambio radical en el marco jurídico, organizativo y económico-financiero de las Entidades Locales.

Su aplicación en la Administración Local de la Comunitat Valenciana, ha puesto de manifiesto el desconocimiento del legislador estatal de la realidad municipal, de ahí la fuerte contestación municipalista a la puesta en marcha de la Ley, por suponer un deterioro al modelo territorial local y, sobre todo un menosprecio a la Autonomía Local reconocida por la Constitución.

El Gobierno Central ha legislado de espaldas al ámbito local, no ha querido entender cuáles son los servicios que realmente prestamos los Ayuntamientos, y los que tenemos necesidad de prestar, como administración más cercana al ciudadano.

Sin lugar a dudas la LRSAL ha debilitado la gestión municipal y el autogobierno local en aras de una pretendida eficiencia financiera. El legislador estatal ha debilitado la Institución Local con un argumento de eficiencia, sin tener en cuenta los principios constitucionales de Autonomía Local.

Además, cada vez es mayor la *indignación* del municipalismo por los vaivenes interpretativos del MHAP, ahora en noviembre 2015, afirma, que quedan **“suspendida” su aplicación en materia de servicios sociales, salud y educación a una futura regulación de la financiación autonómica y local.**

No se puede legislar a golpe de “Notas Explicativas” sobre una realidad municipal quebrantando los principios constitucionales de autonomía local y suficiencia financiera. El posicionamiento de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, reivindica el respeto que la Administración Local se merece, y en consecuencia el cumplimiento de las reglas del Estado de Derecho para que los gobiernos locales puedan actuar con seguridad jurídica.

Reconocemos la voluntad municipalista del Gobierno de la Generalitat Valenciana, que con la publicación el pasado 4 de septiembre, del Decreto Ley, de medidas urgentes, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, **garantizó la**



Ayuntamiento de Castellnovo

continuidad de los servicios públicos relativos a educación, servicios sociales y salud por parte de los municipios de la Comunitat Valenciana y evitó una parálisis en su prestación y un grave perjuicio para las personas.

Sin duda, es necesaria una reforma, pero una reforma institucional del Régimen Local requiere pleno conocimiento de la efectiva situación de las circunstancias municipales, y en ningún caso, debe obedecer exclusivamente a criterios financieros que, al parecer, han sido a única razón de fondo que ha justificado la LRSAL.

Los Ayuntamientos somos, con diferencia, la administración con menor deuda en el cómputo global. Ese buen comportamiento debería ser tenido en cuenta por el Estado, reduciendo las rigideces que actualmente limitan el techo de gasto, lo que permitiría disponer de más recursos para emplearlos en impulsar la actividad económica y la creación de empleo, sin embargo el legislador estatal no lo ha hecho, ha utilizado únicamente criterios de eficiencia, sin tener en cuenta los principios constitucionales de Autonomía Local y Suficiencia Financiera.

Las reglas constitucionales las rompen, se nos exige eficiencia pero no se nos dota de suficiencia. No cabe otra, hay que acometer YA una reforma de la financiación local. La suficiencia financiera es el soporte para el crecimiento y desarrollo de la administración local, la capacitación para que los Ayuntamientos puedan prestar los servicios públicos con inmediatez y proximidad, y puedan atender las necesidades de sus ciudadanos, sus vecinos, sin tener que dejar de prestar sus competencias ni sus servicios.

En la Comunitat Valenciana los municipios estamos doblemente infrafinanciados. Necesitamos un sistema de Participación en los Tributos de Estado más estable en el que se eviten las liquidaciones negativas. Pero, además, la administración local asume competencias y tareas que en muchos casos no son de su competencia pero a los que tiene la obligación moral de dar solución, y por otro lado la infrafinanciación de nuestra Comunitat nos afecta por cuanto llegan menos fondos de la autonomía para desarrollar programas e inversiones, que sin lugar a duda, afectan a las Entidades Locales.

Por todo ello, presentamos para su aprobación la siguiente **propuesta de acuerdo**:

PRIMERA. Exigir al Gobierno de España a la inmediata derogación de la Ley 27/2013, impulsando de inmediato una nueva revisión de la Ley de Bases de Régimen Local.

SEGUNDA. Instar al Gobierno de España a un nuevo modelo de financiación local.

Ayuntamiento de Castellnovo

Plaza Ayuntamiento, 2, Castellnovo. 12413 Castellón/Castelló. Tfno. 964137305. Fax: 964137401



Ayuntamiento de Castellnovo

TERCERA. Instar a las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana a sumarse a esta moción para alcanzar un compromiso municipalista para:

- La derogación de una Ley que atenta contra el principio de Autonomía Local y, sobre todo, afecta a los Servicios de proximidad que aseguran a las personas su prestación en condiciones de igualdad.
- Aprobación de un nuevo modelo de financiación Local.

CUARTA. Dar traslado de esta Moción a la Presidencia del Gobierno de España, a los grupos con representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados, en les Corts Valencianes, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

*Tras la lectura de la moción por el Portavoz del Grupo municipal del PSOE, D. Raúl Molina Gil, tanto en su parte expositiva, como los acuerdos a adoptar, la Sra. Alcaldesa-Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación desea intervenir en el debate de este asunto. No habiendo solicitado nadie la palabra, se somete directamente a votación (artículo 93, párrafo segundo del ROF), con el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro (D^a María Carmen Gil Sánchez, D. Antonio Vicente Lara Ortín, D. Raúl Molina Gil, D. Manuel López Morro). Votos en contra, dos (D. Agustín Pau Domingo y D^a María Soledad López Orduña). Abstenciones: ninguna, **lo que supone la aprobación del acuerdo por mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación.***

3.2. PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLNOVO PARA AUMENTAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE LOS PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS.

D. Raúl Molina Gil, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Castellnovo, al amparo de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 8/2010, de la Generalitat, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, presenta la siguiente:

Propuesta del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Castellnovo para aumentar la partida presupuestaria de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Los Planes Provinciales de Obras y Servicios, son la único vía reglada, objetiva y equitativa de inversiones de las diputaciones para los municipios. Por eso, estos planes tendrían que ser un refuerzo más importante para los ayuntamientos. Cabe recordar que una parte de los fondos destinados a los POYS los aporta el Gobierno Central, y son las diputaciones las encargadas de gestionarlos.

En los últimos años hemos visto como la Diputación Provincial de Castellón ha realizado importantes recortes a las cantidades que perciben los Ayuntamientos. Unos recortes hasta el 60% en el total de la cantidad presupuestada para los



Ayuntamiento de Castellnovo

municipios, y que hace que la inversión se sitúe en las cantidades de la década de los 90.

Cojamos como ejemplo representativo un municipio mediano de 3.000 habitantes con tres entidades singulares de población (pedanías) y podemos comprobar como ha disminuido el importe de las subvenciones regladas.

2011. Presupuesto 8.805.717,69 €

Población	Presupuesto máximo subv.	porcentaje	Importe subvención
Municipio 3000 habit.	65.000 €	95%	61,750 €
1 pedania 100 habit.	30.000 €	95%	28.500 €
1 pedania 100 habit.	30.000 €	95%	28.500 €
1 pedania 250 habit.	35.000 €	95%	33.250 €

2012. Presupuesto 4.220.750 €

Población	Presupuesto máximo subv.	porcentaje	Importe subvención
Municipio 3000 habit.	45.000 €	60€	27.000 €
1 pedania 100 habit.	20.000 €	95%	19.000 €
1 pedania 100 habit.	20.000 €	95%	19.000 €
1 pedania 250 habit.	20.000 €	95%	19.000 €

TOTAL 65.000 €

2013. Presupuesto 4.405.000 €

Población	Presupuesto máximo subv.	porcentaje	Importe subvención
Municipio 3000 habit.	45.000 €	60%	27.000 €
1 pedania 100 habit.	20.000 €	95%	19.000 €
1 pedania 100 habit.	20.000 €	95%	19.000 €
1 pedania 250 habit.	20.000 €	95%	19.000 €

TOTAL 65.000

€

2014-2015 Presupuesto 5.662.354,72- 5.662.354,72

Población	Presupuesto máximo subv.	porcentaje	Importe subvención
-----------	--------------------------	------------	--------------------

Ayuntamiento de Castellnovo

Plaza Ayuntamiento, 2, Castellnovo. 12413 Castellón/Castelló. Tfno. 964137305. Fax: 964137401



Ayuntamiento de Castellnovo

Municipio 3000 habit.	45.000 €	60%	27.000 €
1 pedania 100 habit.	20.000 €	95%	19.000 €
1 pedania 100 habit.	20.000 €	95%	19.000 €
1 pedania 250 habit.	20.000 €	95%	19.000 €
			TOTAL 65.000

€

Con esta merma en las inversiones, los ayuntamientos tienen que hacer frente a un porcentaje más alto de las obras y servicios a realizar en las localidades.

Las entidades locales en general, no se encuentran en una situación económica boyante, y es la Diputación provincial la que se tendría que erigir como Ayuntamiento de Ayuntamientos, y colaborar de forma reglada, objetiva con los municipios.

La Diputación realiza la recaudación de impuestos municipales de la práctica totalidad de los municipios de la provincia, siendo un porcentaje de estos, fuente de ingresos de la Diputación. Dándose el hecho en numerosas ocasiones que la cantidad subvencionada en los POYS es inferior al porcentaje de los impuestos que de estos municipios se queda la Diputación Provincial por el servicio.

Cuesta mucho entender y explicar como una Diputación que presume de un arqueo de caja al inicio de la legislatura de 38.600.000 Euros en líquido disponible, según el vicepresidente Miguel Barrachina, recorta las aportaciones a los Ayuntamientos de la provincia para realizar las obras necesarias en sus municipios.

Por todo lo anterior se presenta a debate y votación el siguiente acuerdo:

1º.- Instar al Presidente de la Diputación de Castellón a incrementar, en el presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, la partida destinada a los POYS un 60%, porcentaje que corresponde a la rebaja realizada en el 2012 y posteriores. Incrementando los fondos destinados a cada municipio de la provincia a través de los Planes Provinciales de Obras y Servicios un 60%.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a todos los grupos políticos con representación en la Diputación Provincial.

*Tras la lectura de la moción por el Portavoz del Grupo municipal del PSOE, D. Raúl Molina Gil, tanto en su parte expositiva, como los acuerdos a adoptar, la Sra. Alcaldesa-Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación desea intervenir en el debate de este asunto. No habiendo solicitado nadie la palabra, se somete directamente a votación (artículo 93, párrafo segundo del ROF), con el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro (D^a María Carmen Gil Sánchez, D. Antonio Vicente Lara Ortín, D. Raúl Molina Gil, D. Manuel López Morro). Votos en contra: ninguno. Abstenciones, dos (D. Agustín Pau Domingo y D^a María Soledad López Orduña) , **lo que supone la aprobación del acuerdo por mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación.***

3.3.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA ASOCIACIÓN DE COLOMBICUTURA "SAN CRISTOBAL" DE CASTELLNOVO, PARA LA APROBACIÓN POR EL PLENO

Ayuntamiento de Castellnovo



Ayuntamiento de Castellnovo

DEL AYUNTAMIENTO DE UNA ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DEPORTIVA DE LA COLOMBICULTURA Y EL PALOMO DEPORTIVO.

Por el Sr. Antonio Lara, se da cuenta de la propuesta remitida por la Asociación de Colombicultura "San Cristóbal" de Castellnovo, para la aprobación por el Pleno, de una ordenanza de protección y práctica deportiva de la colombicultura y el palomo deportivo. En ese sentido comienza explicando y dando cuenta de la exposición de motivos y el contenido de dicha ordenanza en los siguientes términos:

"El deporte de la colombicultura consiste tanto en la cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento y competición de palomos deportivos o de pica, como también en la exposición de palomos de raza buchona, consistente en la perfección genética-morfológica de los ejemplares, mediante el desarrollo adquirido con el entrenamiento. En este deporte se valora el instinto del macho para atraer a la paloma o suelta, que se distingue mediante una pluma blanca colocada en su cola, puntuando conforme regulan los reglamentos de competición, por el celo, constancia y habilidad en los métodos de seducción del palomo.

El palomo con el que se practica el deporte de la colombicultura desciende de la paloma buchona traída a España por los árabes en el siglo VIII y ha sido utilizada como medio de recreo y distracción a través de los años, pero mejorada mediante cruces realizados por los grandes aficionados valencianos hasta conseguir el palomo deportivo valenciano, tal y como se denomina actualmente, que aparece ya sólidamente afincado en nuestra tierra a mediados del pasado siglo.

En el siglo XV, siendo rey Fernando el católico, ya se dictaron normas de protección para las palomas deportivas y las primeras normas para la práctica del vuelo de palomas buchonas datan de 1754 y fueron dictadas por el corregidor de San Felipe (actualmente Xativa) y gobernador de Montesa y su partido. El 13 de junio de 1898 se publica la segunda circular gubernativa para regular la actuación y práctica de la afición a la paloma deportiva o buchona-laudina, circular que se amplió y matizó mediante otra de abril de 1914, a partir de esa fecha se constituye en Valencia la primera Sociedad de Colombicultura.

El 22 de agosto de 1925, constituidos y legalizados los órganos locales, se regulariza el sellado de ejemplares, se ordena la disciplina de competición y tenencia de palomos deportivos y se constituye la Federación Regional Valenciana de Colombicultura, que engloba a más de 80 sociedades locales.

Cientos de miles de valencianos y valencianas, a lo largo de más de trescientos años, han venido practicando en todas las poblaciones de nuestra Comunidad este deporte valenciano que hoy goza de gran auge y popularidad, como lo demuestra el importante número de licencias que hay en activo.

La Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, ha pretendido regular con detalle la práctica de todas las modalidades deportivas, siempre desde el concreto aspecto de la persona física (deportista, técnico-entrenador, juez-árbitro) o de las distintas formas jurídicas referidas a entidades deportivas, dejando, en el concreto caso de la colombicultura, un elemento esencial de la misma sin regulación: el palomo deportivo.

Esta situación de vacío normativo ha causado un notable detrimento en la práctica de este tradicional deporte, dándose paradójicas situaciones administrativas en las que se ha calificado de centros de reproducción avícola los simples palomares deportivos con los que compiten los deportistas federados, y ello unido a los problemas que suponen los palomos asilvestrados, los ornamentales de plazas y parques u otros análogos. Todo ello exige una regulación adecuada si se quiere



Ayuntamiento de Castellnovo

preservar esta práctica deportiva garantizando su continuidad como legado a futuros deportistas colombares.

La presente ordenanza regula las medidas de protección a los palomos deportivos y sus palomares y prohíbe retener, apresar, maltratar, herir, ocultar, cazar o disparar a los palomos deportivos o a sus instalaciones, y trata aspectos muy necesarios para la protección del palomo deportivo.

Correlativamente, crea una serie de exigencias higiénico-sanitarias, veterinarias y de alojamiento para la autorización de instalaciones que alberguen palomos deportivos, en la línea marcada por la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía. Fiscalizándose todas ellas en un ponderado sistema sancionador que pretende ser en último extremo el instrumento que salvaguarde este espíritu de defensa del palomo deportivo.

La tradición valenciana de este deporte de más de trescientos años de antigüedad, el enorme prestigio conseguido dentro y fuera de la Comunidad Valenciana, el elevado número de aficionados y aficionadas que, en nuestro territorio, lo practican, su importante estructura territorial y el apoyo social y cultural que disfruta a todos los niveles, justifica, sobradamente, que se regulen normativamente los derechos a su práctica, las bases y reglas por las que ha de regirse esta práctica deportiva.

En el municipio de Castellnovo, el Club de Colombicultura tiene una antigüedad considerable, y hay un incremento continuo de la afición a este deporte, lo que justifica el establecimiento de una Ordenanza municipal.

La presente Ordenanza se integra por 25 artículos y una Disposición Final.

A continuación el Sr. Antonio Lara se refiere al objeto de la misma, contemplado en el artículo 1º que establece que " 1. La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad el reconocimiento de la Colombicultura como deporte y en consecuencia, establecer las normas para la protección del palomo deportivo y sus palomares y regular aquéllos aspectos que requieran una especial atención, teniendo en cuenta su práctica en el Municipio de Castellnovo."

Someramente se refiere al articulado que se reproduce a continuación: Art. 2.- Definiciones; Art. 3.- Identificación; Art. 4 Propiedad; Art. 5.- Expedición de anillas, chapas y registro. Art. 6.- Reanillado; Art. 7.- Licencia federativa; Art. 8 Autorización de instalaciones; Art. 10.- Compatibilización con aves; Art. 11.- Delimitación de zonas de vuelos; Art. 12.-Palomas mensajeras; Art. 13.- Entrega de palomos; Art. 14.- Requisitos de las competiciones y concursos; Art. 15.-Control de las competiciones y concursos; Art. 16.- Infracciones y sanciones; Art. 17 Clasificación de las infracciones; Art. 18.- Prescripción de las infracciones; Art. 19.- Sanciones; Art. 20.- Prescripción de las sanciones; Art. 21.- Graduación de la sanciones; Art. 22.- Concurrencia de responsabilidades; Art. 23.- Procedimiento sancionador; Art. 24.- Órganos competentes; Art. 25.-Medidas cautelares.

Tras la exposición de motivos y la lectura del articulado, el Sr. Antonio Lara formula propuesta para la tramitación administrativa de dicha ordenanza, aprobación por el pleno del Ayuntamiento, exposición pública y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tras la lectura de la moción por el Sr. Antonio Lara, tanto en su parte expositiva, como los acuerdos a adoptar, la Sra. Alcaldesa-Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación desea intervenir en el debate de este asunto. No

Ayuntamiento de Castellnovo



Ayuntamiento de Castellnovo

*habiendo solicitado nadie la palabra, se somete directamente a votación (artículo 93, párrafo segundo del ROF), con el siguiente resultado: Votos a favor, seis (D^a María Carmen Gil Sánchez, D. Antonio Vicente Lara Ortín, D. Raúl Molina Gil, D. Manuel López Morro, D. Agustín Pau Domingo y D^a María Soledad López Orduña). Votos en contra: ninguno. Abstenciones: ninguna , **lo que supone la aprobación del acuerdo por unanimidad de los miembros presentes, y en todo caso, por mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación.***

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las quince horas del día indicado en el encabezamiento. De lo que yo el Secretario-Interventor, doy fe. CERTIFICO.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

La Alcaldesa - Presidenta,
María Carmen Gil Sánchez

El Secretario - Interventor
Claudio A. Enguñados Arándiga